

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 297

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO DICTAMEN DE Comisión Nº 2 en Mayoría
S/As. Nº 264/03 (F.C. y S. -TDF- Prop. de ley
MODIFICANDO la ley Provincial Nº 440 - ley
IMPOSITIVA-), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión de: 06-11-2003

Girado a Comisión Nº ley sancionada

Orden del día Nº _____

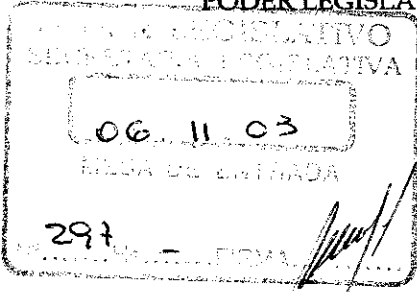


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



As. 297/03
r/e

S/Asunto N°264/03.-

**DICTAMEN DE COMISIÓN N°2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

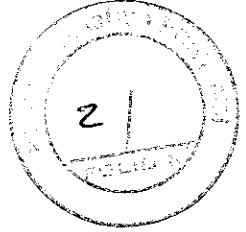
La Comisión N°2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Políticas Fiscal, ha considerado el Asunto N°264/03, Bloque Frente Cívico y Social T. del F.; Proy. De Ley modificando la Ley Pcial. N°440, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 04 DE Noviembre de 2003.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N°264.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporase como inciso m) del artículo 2º de la Ley Provincial N° 440 el siguiente texto:

" m) las solicitudes y trámites que tuvieran que realizar en la Inspección General de Justicia las entidades de bien público, estén constituidas como Asociaciones Civiles o Fundaciones.

ARTÍCULO 2º.- Elimínense los siguientes incisos del artículo 10º de la Ley Provincial N° 440:

1. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

A Tasa Anual

Inciso 3)

E Tasa en relación a asociaciones civiles

Inciso 1)

Inciso 2)

F Tasa en relación a rúbrica de libros

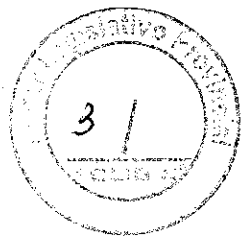
Inciso 4)

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N°264/03

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es de primordial interés para la Provincia la consolidación de las asociaciones de la sociedad civil, por la tarea que desarrollan ya sea complementando el accionar del Estado o en una gestión asociada a éste, además de su función en afianzar el entramado social primario.

Ya decíamos en otra oportunidad que las exenciones tributarias, las disminuciones en el costo de los servicios, la simplificación de trámites burocráticos, la capacitación y el reconocimiento público de las acciones que realizan deben ser algunas de las acciones que el Estado les debe brindar.

En algunos casos la normativa vigente no contempla la distinción esencial que hay entre estas entidades sin fines de lucro y las sociedades comerciales. Es el caso de las tasas que se cobra a las asociaciones civiles por trámites a realizar en la Inspección General de Justicia; son los mismos importes que para una Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ley Provincial N° 440, Ley Impositiva para el Ejercicio 1999, aún vigente, se encuentra este absurdo legal.

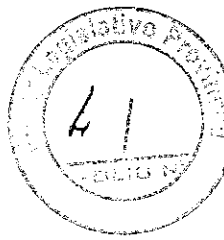
El fortalecimiento institucional y legal de las entidades de bien público es de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

interés general, no sólo atañe a quienes las conforman y ello nos lleva a poner a la consideración de nuestro pares este Proyecto de Ley, que consiste en la incorporación de un inciso al artículo 2° de la Ley N° 440 con el siguiente texto:

(Estarán exentos del pago de las tasas dispuestas por la presente Ley)

"m) las solicitudes y trámites que tuvieran que realizar en la Inspección General de Justicia las entidades de bien público, estén constituidas como Asociaciones Civiles o Fundaciones"

Igualmente y en concordancia con lo anterior, en un 2° artículo proponemos la eliminación de los siguientes incisos del artículo 10° de la misma Ley:

3.- INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A- Tasa Anual:

3) por tasa anual de inspección en el caso de asociaciones civiles en todos sus grados, cámaras y fundaciones, PESOS CIEN (\$ 100,00).

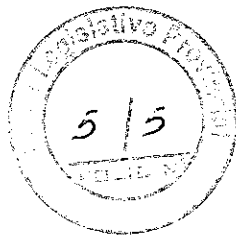
E- Tasa en relación a asociaciones civiles:

1) Por solicitud de personería jurídica, para asociaciones civiles de primer, segundo y tercer grado, fundaciones y cámaras, PESOS CIEN (\$ 100,00);

M *A*
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

2) por cualquier trámite o solicitud en relación a denuncias sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

F- Tasa en relación a rúbrica de libros:

4) en el caso de asociaciones civiles, fundaciones y cámaras en las mismas condiciones que el anterior, por libro, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"